

Aprueban Norma Técnica Peruana sobre Directrices para la auditoría de los sistemas de gestión**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 000015-2026-INACAL/DN**

San Isidro, 20 de julio del 2026

VISTO: El acta de fecha 10 de julio de 2026 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que, el órgano de línea a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, la Dirección de Normalización es la Autoridad Nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas y textos afines a las actividades de normalización a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones, la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30224, el Comité Técnico de Normalización en materia de: a) Gestión y aseguramiento de la calidad, propone aprobar 01 Proyecto de Norma Técnica Peruana y dejar sin efecto 01 Norma Técnica Peruana; sustentando ello en el informe que figura en el expediente correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 012-2026-INACAL/DN.PN de fecha 09 de julio de 2026, la Dirección de Normalización señaló que el Proyecto de Norma Técnica Peruana, descrito en el considerando precedente ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley N° 30224;

Que, con base al informe del Comité Técnico de Normalización y al informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización conformado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 104-2023-INACAL/PE y renovado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000088-2025-INACAL/PE; en sesión de fecha 10 de julio del año 2026, acordó por unanimidad aprobar 01 Norma Técnica Peruana, y dejar sin efecto 01 Norma Técnica Peruana;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la siguiente Norma Técnica Peruana por los fundamentos de la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224:

NTP-ISO 19011:2026

Directrices para la auditoría de los sistemas de gestión. 4ª Edición
Reemplaza a la NTP-ISO 19011:2018 (revisada el 2024)

Artículo 2.- Dejar sin efecto la siguiente Norma Técnica Peruana:

NTP-ISO 19011:2018 (revisada el 2024)

Directrices para la auditoría de los sistemas de gestión. 3ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO
Directora de la Dirección de Normalización
Instituto Nacional de Calidad

2541868-1

SALUD

Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para el proceso de ascenso mediante concurso interno de los profesionales de la salud y técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, en el marco de la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026

**DECRETO SUPREMO
N° 012-2026-SA**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, modificada por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 32732, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas, se autoriza, excepcionalmente, al Ministerio de Salud, sus organismos públicos, los gobiernos regionales y las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1153, a realizar el ascenso, a partir de noviembre de 2026, de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud a que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 de la citada norma registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) al 31 de julio de 2024, según lo siguiente: a) Hasta en dos (2) niveles, mediante concurso interno, a los que cuenten, como mínimo, con cinco (5) años de permanencia en el nivel remunerativo actual al 31 de julio de 2024 y que no ascendieron en el proceso autorizado por el artículo 51 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del

Sector Público para el Año Fiscal 2025; y b) En un (1) nivel, mediante concurso interno, a los que, producto del proceso de ascenso distinto a lo autorizado por el artículo 51 de la Ley 32185, no cuenten con cinco (5) años de servicios asistenciales en el nivel remunerativo actual, siempre que el tiempo global de servicios efectivamente prestado en la línea de carrera, al 31 de julio de 2024, alcance para ubicarse en un siguiente nivel remunerativo;

Que, asimismo el numeral 4 de la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32513, establece que, mediante decreto supremo propuesto por el Ministerio de Salud, con opinión favorable de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) y de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, se aprueban los lineamientos para la implementación del ascenso en mención;

Que, de conformidad con la disposición legal señalada en los considerandos precedentes, el Ministerio de Salud trasladó a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, para consideraciones, los “Lineamientos para el proceso de ascenso mediante concurso interno de los profesionales de la salud y técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, en el marco de la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026”; en cuyo Informe Técnico N° 000982-2026-SERVIR-GPGSC emite opinión favorable sobre dichos lineamientos;

Que, asimismo, se remitió los referidos lineamientos a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, quien emite su conformidad a través del Oficio N° 3315-2026-EF/13.01, que adjunta el Memorando N° 3149-2026-EF/53.04 y el Informe N° 2230-2026-EF/53.04;

Que, resulta necesario aprobar los “Lineamientos para el proceso de ascenso mediante concurso interno de los profesionales de la salud y técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, en el marco de la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026”, con la finalidad de dar cumplimiento al dispositivo en mención;

De conformidad con el numeral 1 de la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; el Decreto Legislativo N° 1161 y modificatorias, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; y el Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar los “Lineamientos para el proceso de ascenso mediante concurso interno de los profesionales de la salud y técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, en el marco de la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026”, el mismo que consta de seis (6) títulos, diecisiete (17) artículos, cinco (5) Disposiciones Complementarias Finales y dos (2) Anexos, que forman parte integrante del citado Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo y los Lineamientos aprobados en el artículo 1 de la presente norma, son publicados en el Diario Oficial El Peruano, así como en la sede digital del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI
Presidenta de la República

LUIS WILLIAMS DYER FERNÁNDEZ
Ministro de Salud

LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE ASCENSO MEDIANTE CONCURSO INTERNO DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD Y TÉCNICOS Y AUXILIARES ASISTENCIALES DE LA SALUD, EN EL MARCO DE LA CENTÉSIMA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 32513, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2026

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO

Los Lineamientos tienen por objeto establecer los requisitos, procedimientos técnicos y mecanismos necesarios para desarrollar el proceso de concurso interno de ascenso progresivo del personal de la salud nombrado, al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N°1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio el Estado, autorizado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Artículo 2.- FINALIDAD

Establecer las disposiciones para implementar el proceso de ascenso progresivo a través de concurso interno del personal de la salud nombrado de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) al 31 de julio de 2024, y que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en los literales a) o b) del inciso 1 de la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Artículo 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

3.1 El ámbito de aplicación de los lineamientos comprende:

3.1.1 Entidades:

- a) El Ministerio de Salud y sus unidades ejecutoras
- b) El Instituto Nacional de Salud
- c) El Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas
- d) Las Unidades Ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales
- e) El Ministerio de Defensa (Sanidades de las Fuerzas Armadas)
- f) El Ministerio del Interior (Sanidad de la Policía Nacional del Perú)
- g) El Ministerio de Educación
- h) El Ministerio Público
- i) El Instituto Nacional Penitenciario.

3.1.2 Personal de la salud: Se considera a los profesionales de la salud y los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, a que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N°1153, registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) al 31 de julio de 2024 y que cumplan con lo establecido en los literales a) o b) del inciso 1 de la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32513.

3.2 No se encuentran comprendidos en el proceso de concurso interno de ascenso el personal de la salud que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

a) Los profesionales de la salud y técnicos y auxiliares contratados por reemplazo o suplencia temporal, al momento de la postulación.

b) El personal de la salud que cuente con antecedentes penales vigentes por delitos dolosos al momento de la inscripción al presente proceso de ascenso.

c) El personal de la salud que se encuentre con inhabilitación para el ejercicio de la función pública o de la profesión vigente al momento de la inscripción al presente proceso de ascenso.

Artículo 4.- DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para efectos de los Lineamientos se debe tener en cuenta las siguientes definiciones:

4.1. Acción de Capacitación: Actividad de enseñanza-aprendizaje destinada a desarrollar competencias o conocimientos en el servidor, pueden ser talleres, cursos, seminarios, diplomados u otros que no conduzcan a grado académico ni a título profesional, las cuales deben ser en materias específicas relacionadas a su grupo ocupacional o línea de carrera.

4.2 Aplicativo Informático para el proceso de ascenso: Es la herramienta tecnológica diseñada para gestionar de manera centralizada y sistemática la inscripción, evaluación y registro de los postulantes al proceso de ascenso en el sector salud. Este aplicativo permite a las unidades ejecutoras registrar, validar y procesar la información de los postulantes, asegurando el cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes lineamientos. El aplicativo informático estará a cargo de la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Salud.

4.3 Ascenso: Es la acción de personal, mediante la cual el servidor público que labora en el sector salud, por concurso interno, ocupará una plaza mediante promoción al nivel inmediato superior dentro de su respectivo grupo ocupacional, habilitándolo para asumir funciones de mayor complejidad y responsabilidad. Excepcionalmente el ascenso puede darse hasta en dos niveles según los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos.

4.4 Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P): Es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones o Manual de Operaciones, según corresponda.

4.5 Grupo ocupacional: Es la categoría que organiza al personal de la salud en razón a su formación académica. Se establece en concordancia con el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153. Para tal efecto, los grupos ocupacionales son:

- Profesionales de la salud
- Técnico asistencial de la salud
- Auxiliar asistencial de la salud.

4.6 Personal de la salud: Es el profesional de la salud y personal Técnico y Auxiliar Asistencial de la Salud, comprendidos en el numeral 3.2 del artículo 3 de Decreto Legislativo N° 1153, que realizan actividades de servicios de salud en el ámbito de la salud individual o salud pública conforme al artículo 5 del citado Decreto Legislativo.

4.7 Presupuesto Analítico de Personal (PAP): El PAP es el documento de gestión institucional que sistematiza el presupuesto de las plazas vacantes y ocupadas que corresponden a los conceptos permanentes y periódicos de los ingresos del personal, incluyendo los aportes que por ley corresponda, comprendidos en el presupuesto institucional de las entidades del Sector Público, que cuenten con un crédito presupuestario aprobado.

El PAP se formula sobre la base de la información registrada en el AIRHSP a la fecha de presentación de la solicitud de opinión favorable, para lo cual la entidad debe verificar que la información del AIRHSP se encuentre debidamente actualizada y que cuenta con el financiamiento respectivo.

4.8 Progresión: Es la acción que permite al personal de la salud ascender hasta dos niveles inmediatos superiores en su carrera.

4.9 Nivel: Son los escalones que se establecen dentro de cada grupo ocupacional y/o línea de carrera en los que se ubica el personal de la salud al momento de su incorporación, durante su permanencia o luego de un proceso de progresión en la Carrera.

4.10 Nivel Remunerativo: Es la categoría o escala remunerativa específica dentro de la estructura salarial o escala de carrera de un servidor público. Define la escala de ingresos del personal de la salud en el marco del Decreto Legislativo 1153.

4.11 Servicios asistenciales: Son aquellos servicios prestados por el personal de la salud en el campo asistencial de la salud dirigidos a la salud individual y/o salud pública, conforme lo establecen los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1153.

4.12 Tiempo Global: Es el tiempo de servicio efectivamente prestado al 31 de julio de 2024, para los profesionales de la salud en la línea de carrera y, para los técnicos y auxiliares asistenciales de salud en su respectivo grupo ocupacional.

TÍTULO II

DEL ASCENSO Y NIVELES

Artículo 5.- DEL ASCENSO

El personal de la salud nombrado, a través de concurso interno tiene la oportunidad de ascender, el cual está condicionado al tiempo de servicio, conforme a lo siguiente:

1. Se autoriza, excepcionalmente, al Ministerio de Salud, sus organismos públicos, los gobiernos regionales y las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1153, a realizar el ascenso de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud a que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 de la citada norma registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) al 31 de julio de 2024, según lo siguiente:

a) **Hasta en dos (2) niveles, mediante concurso interno, a los que cuenten, como mínimo, con cinco (5) años de permanencia en el nivel remunerativo actual al 31 de julio de 2024 y que no ascendieron en el proceso autorizado por el artículo 51 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.**

El presente literal aplica para el personal de la salud que no accedió al ascenso en el marco del artículo 51 de la Ley N° 32185; dicho personal podrá presentarse al concurso de ascenso autorizado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32513, siempre y cuando cumpla con las condiciones y los requisitos generales y específicos de los presentes lineamientos. Incluye al personal de la salud reasignado o permutado.

• El ascenso se realiza conforme a lo siguiente:

- un (1) nivel: El personal de la salud con cinco (5) años como mínimo y menos de diez (10) años de permanencia en el nivel remunerativo al 31 de julio de 2024.
- dos (2) niveles: El personal de la salud con diez (10) años de servicios o más de permanencia en el nivel remunerativo al 31 de julio de 2024.

b) En un (1) nivel, mediante concurso interno, a los que, producto del proceso de ascenso distinto a lo autorizado por el artículo 51 de la Ley 32185, no cuenten con cinco (5) años de servicios asistenciales en el nivel remunerativo actual, siempre que el tiempo global de servicios efectivamente prestado en la línea de carrera al 31 de julio de 2024, alcance para ubicarse en un siguiente nivel remunerativo.

El presente literal es aplicable para el personal de la salud nombrado que, ascendió un nivel en un proceso de ascenso regular realizado por las Unidades Ejecutoras, distinto al autorizado por el artículo 51 de la Ley 32185, y no cuentan con los cinco (5) años de servicios asistenciales en el nivel remunerativo actual; sin embargo, el tiempo global de servicios efectivamente prestado debe ser equivalente a 10 años de servicio o más al 31 de julio de 2024 lo que permite ubicarse en un siguiente nivel remunerativo.

Considerar lo establecido en el literal a) del subnumeral 14.1.4 FACTORES DE EVALUACIÓN del artículo 14 del presente lineamiento.

Artículo 6.- LOS NIVELES

Los niveles de ascenso para el personal de la salud nombrado, en los presentes lineamientos, son los siguientes:

a) Profesionales de la salud

Los profesionales de la salud que ostenten título profesional, colegiatura y habilitación, se encuentran en los siguientes niveles de carrera:

Profesión	Cargo	Nivel
Médico Cirujano	Médico	5
		4
		3
		2
		1

Profesión	Cargo	Nivel
Cirujano Dentista	Odontólogo	V
		IV
		III
		II
		I

Profesión	Cargo	Nivel
Químico Farmacéutico	Químico Farmacéutico	VIII
		VII
		VI
		V
		IV

Profesión	Cargo	Nivel
Obstetra	Obstetra	V
		IV
		III
		II
		I

Profesión	Cargo	Nivel
Enfermera(o)	Enfermera(o)	14
		13
		12
		11
		10

Profesión	Cargo	Nivel
Tecnólogo Médico	Tecnólogo Médico en laboratorio clínico y anatomía patológica, Tecnólogo Médico en terapia física y rehabilitación, Tecnólogo Médico en radiología, Tecnólogo Médico en optometría, Tecnólogo Médico en terapia ocupacional, Tecnólogo Médico en terapia de lenguaje en el campo de la salud.	5
		4
		3
		2
		1

Profesión	Cargo	Nivel
Ingeniero Sanitario, Médico Veterinario, Biólogo, Psicólogo, Nutricionista y Asistente Social	Ingeniero Sanitario, Médico Veterinario, Biólogo, Psicólogo, Nutricionista y Trabajadora social	VIII
		VII
		VI
		V
		IV

Profesión	Cargo	Nivel
Químico	Químico	VIII
		VII
		VI
		V
		IV

Profesión	Cargo	Nivel
Laboratoristas clínicos, Fisioterapistas y Terapistas ocupacionales del IPSS	Laboratoristas clínicos, Fisioterapistas y Terapistas ocupacionales del IPSS	VII
		VI
		V
		IV
		III

Profesión	Cargo	Nivel
Fisioterapistas y Laboratoristas clínicos del Instituto de Trujillo y Chan Chan	Fisioterapistas y Laboratoristas clínicos del Instituto de Trujillo y Chan Chan	VI
		V
		IV
		III
		II

Profesión	Cargo	Nivel
Técnicos especializados en rayos x, laboratorio y fisioterapia	Técnicos especializados en rayos x, laboratorio y fisioterapia	V
		IV
		III
		II
		I

b) Personal técnico asistencial y auxiliar asistencial

Grupo ocupacional	Cargo	Nivel
Técnico asistencial y auxiliar asistencial	(*)	STA
		STB
		STC
		STD
		STE
		STF
	(*)	SAA
		SAB
		SAC
		SAD
		SAE
		SAF

* Resolución Secretarial N.º 230-2022-MINSA, que aprueba el Manual de Clasificador de cargos del Ministerio de Salud.

TÍTULO III

**CONDICIONES Y REQUISITOS
PARA ACCEDER AL ASCENSO****Artículo 7.- CONDICIONES PARA ACCEDER AL
ASCENSO**

7.1 Pueden acceder al concurso de ascenso, quienes cumplan con las siguientes condiciones:

- Tener la condición de personal de la salud nombrado en las entidades señaladas en el sub numeral 3.1.1 del numeral 3.1 del artículo 3 de los Lineamientos.

- El profesional de la salud debe cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-83-PCM, así como lo señalado en las normas especiales de carrera profesional, según corresponda.

- El personal técnico y auxiliar asistencial de la salud, debe cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2012-SA.

- Cumplir con los requisitos establecidos en los Lineamientos y presentar los formatos contenidos en los Anexos N°s 1 y 2 de los presentes Lineamientos, con los datos completos y debidamente suscritos, de acuerdo al cronograma que establezca la comisión central.

**Artículo 8.- REQUISITOS PARA ACCEDER AL
ASCENSO****8.1. REQUISITOS GENERALES**

8.1.1 El personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N°1153, debe encontrarse registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) al 31 de julio de 2024.

8.1.2 Cumplir con lo dispuesto en la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, que contempla lo siguiente:

- a) Hasta en dos (2) niveles, a los que cuenten, como mínimo, con cinco (5) años de permanencia en el nivel remunerativo actual al 31 de julio de 2024 y que no ascendieron en el proceso autorizado por el artículo 51 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

- b) En un (1) nivel, a los que, producto del proceso de ascenso distinto a lo autorizado por el artículo 51 de la Ley 32185, no cuenten con cinco (5) años de servicios asistenciales en el nivel remunerativo actual, siempre que el tiempo global de servicios efectivamente prestados en la línea de carrera al 31 de julio de 2024, alcance para ubicarse en un siguiente nivel remunerativo.

8.2 REQUISITOS ESPECIFICOS

El servidor debe cumplir previamente con los requisitos del perfil del cargo del nivel que se pretenda ascender:

8.2.1 Para el servidor profesional de la salud

- a) Contar con la capacitación requerida para el siguiente nivel, la cual debe tener un mínimo de cuarenta (40) horas.

- b) Estar habilitado en el colegio profesional respectivo.

8.2.2 Para el servidor técnico y auxiliar asistencial de la salud

Contar con la capacitación requerida para el siguiente nivel, la cual debe tener un mínimo de cuarenta (40) horas.

TÍTULO IV

CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE ASCENSO**Artículo 9. COMISIONES DEL PROCESO DE
ASCENSO**

Para efectos del presente proceso de ascenso se conforman las siguientes comisiones:

- a) Comisión Central del proceso de ascenso.
- b) Comisión del proceso de ascenso de la unidad ejecutora.

**9.1 COMISIÓN CENTRAL DEL PROCESO DE
ASCENSO**

La Comisión Central del proceso de ascenso será designada mediante Resolución Ministerial y está conformada de la siguiente manera:

- a) Un/a representante de la Alta Dirección del Ministerio de Salud, quien la preside.
- b) El/la Director/a General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos (OGGRH), quien actúa como Secretario/a Técnico/a.
- c) El/la Director/a General de la Dirección General de Personal de la Salud (DIGEP).
- d) Un/a representante de la Oficina General de Tecnologías de la Información.

Los integrantes antes mencionados cuentan con un/a representante alterno/a.

El representante de la Alta Dirección y de la Oficina General de Tecnologías de la Información, así como los representantes alternos, deben ocupar cargo directivo o de confianza.

**9.2 COMISIÓN DEL PROCESO DE ASCENSO DE
LAS UNIDADES EJECUTORAS**

En cada Unidad ejecutora se conforma la comisión del proceso de ascenso mediante Resolución del Titular de la Unidad Ejecutora, la misma que queda integrada de la siguiente manera:

- a) En el caso de la Administración Central del Ministerio de Salud: Un/a representante de la Secretaría General, quien la preside.
- b) En el caso de las unidades ejecutoras: Un/a representante de la máxima autoridad administrativa de la unidad ejecutora, quien la preside.
- c) Un/a representante de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, quien actúa como Secretario/a Técnico/a.
- d) Un/a representante de la Oficina de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces.
- e) Un/a representante de la Oficina de Presupuesto o quien haga sus veces.

Los integrantes antes mencionados contarán con un/a representante alterno/a.

Artículo 10. ABSTENCIÓN

Los miembros de las Comisiones del proceso de ascenso señalados en los Lineamientos, deben abstenerse de la evaluación del postulante, en caso de incurrir en alguna de las causales de abstención señaladas en el artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS.

En caso de abstención por algún miembro titular, participa el alterno.

**Artículo 11. FUNCIONES DE LA COMISIÓN
CENTRAL DEL PROCESO DE ASCENSO**

La Comisión Central del Proceso de Ascenso, tiene las siguientes funciones:

- 1. Monitorear y supervisar el desarrollo del proceso de ascenso a nivel nacional.

2. Requerir a las comisiones del proceso de ascenso la información que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Los presidentes de las comisiones del proceso de ascenso de las unidades ejecutoras, están obligados, bajo responsabilidad, a entregar la información solicitada de acuerdo a los plazos que establezca la Comisión Central del Proceso de Ascenso.

3. Aprobar y modificar el cronograma único del proceso de ascenso de los profesionales de la salud y los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud a nivel nacional.

4. Verificar el cumplimiento del cronograma de las actividades de las comisiones de ascenso de las Unidades Ejecutoras.

5. Proponer las disposiciones complementarias para el óptimo desarrollo del proceso de ascenso.

6. Elaborar el informe final del proceso de ascenso, el cual contiene la consolidación de los informes y los actos resolutivos remitidos por las comisiones de ascenso de las distintas Unidades Ejecutoras y presentarlo a la Alta Dirección del Ministerio de Salud.

7. Elaborar los formatos que deben ser utilizados por las comisiones de las unidades ejecutoras.

8. Absolver las consultas formuladas por las Comisiones de las Unidades Ejecutoras sobre el proceso de ascenso, siendo potestad de la Comisión Central declarar el carácter vinculante de las opiniones emitidas, las mismas que obligatoriamente serán difundidas o publicadas en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Artículo 12. FUNCIONES DE LAS COMISIONES DEL PROCESO DE ASCENSO DE LAS UNIDADES EJECUTORAS

12.1 Las comisiones del proceso de ascenso de las Unidades Ejecutoras, tienen las siguientes funciones:

1. Crear un correo electrónico para establecer un canal de comunicación para el desarrollo del proceso de ascenso.

2. Evaluar los expedientes de los postulantes y el cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos.

3. Publicar los resultados del proceso de ascenso, que contiene el listado de APTOS y NO APTOS, precisando el motivo por el cual se declara NO APTO al postulante, así como el puntaje obtenido en el caso de los APTOS, de acuerdo al formato establecido por la Comisión Central del proceso de ascenso.

4. Recibir y resolver los recursos de reconsideración contra los resultados a que se refiere el inciso precedente dentro del plazo establecido en el cronograma único aprobado por la Comisión Central del proceso de ascenso.

5. Publicar los resultados de los recursos de reconsideración.

6. Recibir los recursos de apelación que se interpongan y remitirlos junto con los antecedentes en un plazo máximo de dos (02) días a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces de la unidad ejecutora, para que ésta, lo remita al Tribunal del Servicio Civil, dentro del plazo establecido en el marco normativo vigente.

7. Elaborar las actas de todas las sesiones, las mismas que deben ser suscritas por todos sus miembros.

8. Elaborar el informe final del proceso de ascenso de la Unidad Ejecutora, que incluye la lista de aptos y no aptos según formato establecido para dicha lista por la Comisión Central de proceso de ascenso.

9. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el presente Lineamiento.

12.2 Es responsabilidad de las comisiones de ascenso de las Unidades Ejecutoras cautelar la información que se genere durante el proceso de ascenso y verificar que los datos consignados de las personas contempladas en el listado sean los correctos.

Artículo 13. VEEDORES DEL PROCESO DE ASCENSO

13.1 En las Comisiones del proceso de ascenso de las Unidades Ejecutoras, podrán actuar como veedores,

dos representantes de los gremios sindicales (uno por los profesionales de la salud y otro por los técnicos y auxiliares asistenciales). Los veedores deben estar acreditados por los respectivos gremios ante la Unidad Ejecutora.

13.2 Los veedores tienen las siguientes atribuciones:

a) Asistir a las reuniones de la Comisión del proceso de ascenso de las unidades ejecutoras, solamente con derecho a voz.

b) Velar por el cumplimiento oportuno de los plazos establecidos en el cronograma único del proceso de ascenso.

13.3 La inasistencia de los veedores a las actividades de las comisiones del proceso de ascenso de las Unidades Ejecutoras no impide, ni invalida la realización de las mismas.

TÍTULO V

ETAPAS DEL PROCESO DE ASCENSO

Artículo 14. ETAPAS DEL PROCESO DE ASCENSO

El presente proceso de ascenso se desarrolla conforme a las siguientes etapas:

14.1 PRIMERA ETAPA

14.1.1 CONVOCATORIA

Las Comisiones del proceso de ascenso de cada unidad ejecutora publicarán obligatoriamente, de forma simultánea la convocatoria del proceso de ascenso, en el portal institucional y en un lugar visible de la Unidad Ejecutora y, sin perjuicio de poder utilizar otros medios de difusión existentes en cada Unidad Ejecutora, según el cronograma único que a nivel nacional se establezca para tal fin.

14.1.2 INSCRIPCIÓN

El proceso de inscripción se realiza a nivel nacional, es voluntario y es de responsabilidad única y exclusiva del postulante.

Las inscripciones se realizan a través del Aplicativo Informático para el proceso de ascenso, a cargo del Ministerio de Salud.

El postulante que cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en los presentes lineamientos y no pueda ingresar al aplicativo para registrar su inscripción debe comunicar dicha situación al correo electrónico de la Comisión de Ascenso de su Unidad Ejecutora, adjuntando la documentación sustentatoria y esta a su vez, de corresponder, solicita a la Comisión Central del Proceso de Ascenso la habilitación de los postulantes en el aplicativo para su inscripción correspondiente.

El postulante debe presentar la siguiente documentación:

a) Solicitud de inscripción del postulante (Anexo N° 01), dirigida al presidente de la Comisión del proceso de ascenso, expresando su voluntad de participar en el concurso de ascenso.

b) Presentar el Anexo N° 02.

Adicionalmente debe presentar:

- Para el caso de los profesionales de la salud:

* Título profesional.

* Habilidad vigente.

* Capacitación requerida para el siguiente nivel, considerando el número de horas.

* Resolución de Término de SERUMS (Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud). Excepto aquellos que no se encuentren comprendidos en el cumplimiento del SERUMS.

* Evaluación de Desempeño Laboral.

* Constancia o certificado que acredite el periodo de contratación, para efectos de lo señalado en el numeral 14.1.4 sobre el factor de tiempo de servicios.

* Título de especialista o subespecialista (de corresponder), asimismo el documento que acredite los años de formación en la modalidad residenciado.

- Para el caso de los técnicos asistenciales:

- * Título de técnico de Instituto Superior Tecnológico.
- * Capacitación requerida para el siguiente nivel, considerando el número de horas.
- * Constancia o certificado que acredite el periodo de contratación, para efectos de lo señalado en el numeral 14.1.4 sobre el factor de tiempo de servicios.
- * Evaluación de Desempeño Laboral.

- Para el caso de los auxiliares asistenciales:

- * Certificado de estudios básicos.
- * Capacitación requerida para el siguiente nivel, considerando el número de horas.
- * Constancia o certificado que acredite el periodo de contratación, para efectos de lo señalado en el numeral 14.1.4 sobre el factor de tiempo de servicios.
- * Evaluación de Desempeño Laboral.

14.1.3 EVALUACIÓN

La Comisión de ascenso de la unidad ejecutora, evalúa los expedientes de los postulantes, tomando en cuenta lo siguiente:

1. Verifica que el postulante cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 7 y 8 de los presentes Lineamientos.
2. Realiza la evaluación de acuerdo a los factores de calificación establecidos en los presentes Lineamientos. Los documentos ilegibles no serán considerados válidos para el presente proceso de ascenso.
3. Elabora y publica el acta respectiva con el listado de Aptos y de No Aptos para el ascenso, el Listado de No Aptos debe señalar el motivo por el cual se le considera en dicha situación y en el caso de Listado de Aptos se indicará el puntaje obtenido.

14.1.4 FACTORES DE EVALUACIÓN

Los factores de evaluación se aplican luego que se verifique que los postulantes cumplan con los requisitos para acceder al concurso interno. La valoración de los factores permite establecer un puntaje para determinar el orden de prelación para el ascenso, según las modificaciones presupuestales que se hubieran autorizado de acuerdo con el numeral 6 de la Centésima Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026, para dicho propósito se tienen en cuenta los siguientes factores:

- Para los profesionales de la salud los factores de evaluación comprenden:

- a) Tiempo de servicios
- b) Calificación profesional (incluye estudios de formación profesional y capacitación).
- c) Evaluación (desempeño laboral).

- Para los técnicos asistenciales y auxiliares asistenciales se consideran los siguientes factores:

- a) Tiempo de servicio

- b) Estudios de formación y méritos (Incluye estudios de formación, méritos y capacitaciones)
- c) Evaluación (desempeño laboral)

A continuación, se detallan los factores señalados:

a) Tiempo de Servicio: Se refiere al periodo durante el cual el personal de la salud en condición de nombrado, ha desempeñado sus funciones en el puesto de manera activa y debe ser considerado para todos los efectos como tiempo de servicios efectivamente realizado.

Para el personal de la salud, una vez cumplido los cinco (5) años de permanencia en el nivel remunerativo al 31 de julio de 2024, adicionalmente se le considerará como tiempo de servicios:

- El periodo de SERUMS y del residentado (incluye especialidad y sub especialidad). El periodo de SERUMS y del residentado se suma como tiempo de servicio por única vez. En el caso del residentado, para efectos de cómputo, solo se considera el residentado bajo modalidad de vacante libre, siempre y cuando no se superponga o duplique el tiempo de servicio.

- El periodo de servicios de contratado en una plaza asistencial presupuestada, será considerado como tiempo de permanencia en el primer nivel de ascenso.

b) Calificación profesional o Estudios de formación y Méritos:

- Para los profesionales de la salud consiste en: Formación profesional (títulos y grados), méritos y capacitación.

- Para los técnicos asistenciales incluye: El título del instituto (de 3 años), méritos y capacitaciones.

- Para los auxiliares asistenciales incluye: Certificado de estudios, méritos y capacitaciones.

Formación Universitaria/Formación técnico y/o estudios secundarios:

Se toma como valor de la calificación el de mayor puntaje. Todos los estudios señalados dentro del nivel educativo descritos en los factores de evaluación, son aquellos cursados regularmente dentro del sistema educativo nacional, así como los realizados en el extranjero acreditados mediante certificados, diplomas o títulos expedidos de acuerdo a Ley. La capacitación requerida para el siguiente nivel, considerando el número de horas. Para la acreditación de la capacitación se consideran los certificados emitidos de forma física o virtual que obren en el legajo personal, así como aquellos que el personal de la salud presente al momento de su postulación.

c) Evaluación (Desempeño Laboral): Este factor de calificación considera la evaluación de desempeño laboral que las entidades comprendidas en el sub numeral 3.1 del numeral 3 del artículo 3 de los presentes Lineamientos realicen al personal de la salud, conforme al marco legal vigente u otro instrumento de evaluación implementado por estas. De corresponder, el puntaje obtenido en dichas evaluaciones debe ser convertido a la escala vigesimal (en caso de decimales se aplica el redondeo simple). Se toma en cuenta la última evaluación realizada al servidor.

El puntaje de cada uno de los factores de evaluación, se multiplicará por el factor de conversión, de acuerdo al siguiente cuadro:

- Para los profesionales de la salud

Criterio de Evaluación		Puntaje Máximo	Factor de Conversión	Puntaje Final
Calificación profesional (máximo 40 puntos)				
Títulos, Grados Universitarios (máximo 20 puntos)				
Título Profesional Universitario	6	20	1	Hasta 20
Título de Especialista	7			
Doctorado (Título)	4			
Doctorado (Constancia de egreso)	2			
Maestría/Subespecialidad (Título)	3			
Maestría/Subespecialidad (Constancia de egresado)	1			

Criterio de Evaluación		Puntaje Máximo	Factor de Conversión	Puntaje Final
Calificación profesional (máximo 40 puntos)				
Capacitaciones (máximo 20 puntos)		20	1	De 10 a 20
Capacitación de 40 hasta 50 horas	10			
Capacitación > 50-100 horas	20			
Puntaje Obtenido				40
Evaluación del Desempeño Laboral (máximo 10 puntos)		10	1	De 5 a 10
50 puntos obtenidos en la evaluación	5			
51 a 100 puntos obtenidos en la evaluación	10			
Puntaje Obtenido				10
Tiempo de Servicio (máximo 50 puntos)		50	2	De 30 a 50
5 a <10 años	15			
10 años a más	25			
Puntaje Obtenido				50
Puntaje máximo posible				100

- Para los técnicos asistenciales

Criterio de Evaluación		Puntaje Máximo	Factor de Conversión	Puntaje Final
Estudios de formación, méritos y capacitación (máximo 40 puntos)				
Títulos para técnicos (máximo 20 puntos)		1		20
Título de Instituto Superior	20			
Puntaje obtenido				20
Capacitaciones (máximo 20 puntos)		1		De 10 a 20
Capacitación de 40 hasta 50 horas	10			
Capacitación > 50 -100 horas	20			
Puntaje obtenido				20
Evaluación del Desempeño Laboral (máximo 10 puntos)		1		De 5 a 10
50 puntos obtenidos en la evaluación	5			
51 a 100 puntos obtenidos en la evaluación	10			
Puntaje obtenido				10
Tiempo de Servicio (máximo 50 puntos)		2		De 30 a 50
5 a <10 años	15			
10 años a más	25			
Puntaje obtenido				50
Puntaje máximo posible				100

- Para los auxiliares asistenciales

Criterio de Evaluación		Puntaje Máximo	Factor de Conversión	Puntaje Final
Estudios de formación, méritos y capacitación		20	1	20
Certificados de estudios para auxiliares asistenciales (máximo 20 puntos)				
Secundaria Completa	20			
Puntaje obtenido				20
Capacitaciones (máximo 20 puntos)		20	1	De 10 a 20
Capacitación de 40 hasta 50 horas	10			
Capacitación > 50 -100 horas	20			
Puntaje obtenido				20
Evaluación del Desempeño Laboral (máximo 10 puntos)		10	1	De 5 a 10
50 puntos obtenidos en la evaluación	5			
51 a 100 puntos obtenidos en la evaluación	10			
Puntaje obtenido				10
Tiempo de Servicio (máximo 50 puntos)		50	2	De 30 a 50
5 a <10 años	15			
10 años a más	25			
Puntaje obtenido				50
Puntaje máximo posible				100

14.1.5 RECURSOS IMPUGNATORIOS

Los postulantes frente al resultado final tienen derecho a interponer los siguientes recursos impugnatorios:

14.1.5.1 Reconsideración:

El postulante podrá presentar recurso de reconsideración ante la Comisión del proceso de ascenso de su Unidad Ejecutora respectiva, adjuntando nueva prueba, contra los resultados a que se refiere el inciso 3, sub numeral 12.1 del artículo 12 de los presentes Lineamientos.

El plazo para interponer el citado recurso tendrá en cuenta lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444. El recurso de reconsideración es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

El recurso de reconsideración será presentado a través del Aplicativo Informático para el proceso de ascenso, a cargo del Ministerio de Salud.

14.1.5.2 Apelación: El recurso de apelación se presenta contra:

a) Los resultados publicados por la Comisión del proceso de ascenso de la Unidad Ejecutora a que se refiere el inciso 3, sub numeral 12.1 del artículo 12 de los presentes Lineamientos, o;

b) La decisión adoptada por la Comisión del proceso de ascenso de la Unidad Ejecutora al resolver el recurso de reconsideración, cuando éste último haya sido interpuesto.

Los recursos de apelación serán presentados a través del Aplicativo Informático para el proceso de ascenso, a cargo del Ministerio de Salud. La comisión de ascenso de la unidad ejecutora remite el recurso de apelación y los antecedentes, a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces de la unidad ejecutora, quien eleva el recurso al Tribunal del Servicio Civil. Corresponde al postulante cumplir con los requisitos de admisibilidad de conformidad con la normativa aplicable. El recurso de apelación será resuelto por el Tribunal del Servicio Civil.

14.1.6 PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN

Concluido el plazo para resolver los recursos de reconsideración, la Comisión del proceso de ascenso de la Unidad Ejecutora publica el acta con los resultados de los recursos de reconsideración.

14.1.7 EMISIÓN DE INFORME FINAL DE LAS COMISIONES DEL PROCESO DE ASCENSO

Las Comisiones del proceso de ascenso de las unidades ejecutoras, elaboran un informe final respecto al desarrollo del proceso, el mismo que será elevado al Titular de la entidad correspondiente con copia a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, y que debe contener lo siguiente:

- Resolución de Conformación de la Comisión del proceso de ascenso de la unidad ejecutora.
- Acta de Instalación.
- Actas de Reuniones.
- Reporte del personal aptos con el puntaje de calificación obtenida*.
- Reporte del personal no aptos*.
- Reporte de absolución de los recursos de reconsideración*.
- Reporte de apelaciones recibidas y remitidas a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces de la unidad ejecutora*.
- Reporte del 100% de aptos para el ascenso con el puntaje de calificación obtenida*.
- Cuadro de méritos del concurso de ascenso.
- Acta Final.

**De acuerdo a los formatos establecidos por la Comisión Central del proceso de ascenso.*

14.1.8 DEL RESULTADO FINAL DEL CONCURSO DE ASCENSO

El Titular de la Unidad Ejecutora formaliza la lista de aptos del proceso de ascenso contenidos en el Informe

Final de la Comisión del proceso de ascenso de la Unidad Ejecutora mediante acto resolutorio. El citado Informe Final, así como el acto resolutorio, deben ser notificados a la Comisión Central del proceso de ascenso, según el cronograma establecido por la referida Comisión Central, a través del Aplicativo Informático para el proceso de ascenso, de acuerdo al numeral 4.2 del artículo 4 de los Lineamientos.

No cabe la posibilidad de efectuar reevaluaciones posteriores por parte de la Comisión Central ni cualquier otra instancia u órgano del Ministerio de Salud, a excepción de la rectificación de errores aritméticos o materiales, o cualquier otro hecho, que permita ser materia de subsanación.

El Ministerio de Salud mediante Resolución Ministerial aprueba la relación nominal de las personas aptas para el proceso de ascenso.

14.2 SEGUNDA ETAPA

Las siguientes actividades serán desarrolladas por la Unidad Ejecutora y/o el Ministerio de Salud:

14.2.1 DEL CAP PROVISIONAL, PAP Y LA MODIFICACIÓN DE REGISTRO EN EL AIRHSP

Para efectos de lo dispuesto en el numeral 3 de la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32513, al encontrarse el personal beneficiario debidamente registrado en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) y en el Presupuesto Análítico de Personal (PAP), una vez emitida la resolución de formalización del ascenso por la Unidad Ejecutora, la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, debe solicitar a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas la actualización de los respectivos registros en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

14.2.2 DEL FINANCIAMIENTO PARA EL PROCESO DE ASCENSO

La implementación de lo dispuesto en los presentes lineamientos se financia de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 de la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32513.

14.3 TERCERA ETAPA**14.3.1 EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ASCENSO**

Luego de haber incorporado la asignación presupuestal a la entidad, el Titular de la Unidad Ejecutora a la que pertenece el servidor emite la respectiva resolución de formalización del ascenso, en un plazo de tres (3) días hábiles en el marco de lo autorizado en la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, considerando la siguiente información:

- a) Denominación del órgano, unidad orgánica y/o establecimiento de salud del personal de la salud que asciende, según corresponda.
- b) Código del AIRHSP.
- c) Número de Documento Nacional de Identidad.
- d) Nombres y apellidos del personal de la salud.
- e) Denominación del Cargo Estructural.
- f) Nivel de ascenso por grupo ocupacional al que corresponde.

La presente resolución debe ser registrada en el Aplicativo Informático para el proceso de ascenso del MINSA al día siguiente hábil de su emisión.

14.3.2 NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

La resolución de ascenso debe ser notificada al personal de la salud que haya logrado el ascenso dentro del plazo de tres (3) días hábiles de emitido el acto



resolutivo. Dicha notificación está a cargo de las Oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces de las unidades ejecutoras.

La notificación de la resolución de ascenso se realiza conforme al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS.

TÍTULO VI

RESPONSABILIDADES

Artículo 15. DEL POSTULANTE

La presentación de documentos o declaraciones falsas es causal de nulidad de oficio de la resolución del ascenso, la cual se tramita conforme al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan.

Artículo 16. DE LA UNIDAD EJECUTORA

16.1 El Titular de la unidad ejecutora, el Director de la Oficina de Presupuesto y el Director de la Oficina de Recursos Humanos, o quienes hagan sus veces, son responsables de la adecuada aplicación e implementación de las actividades establecidas en los presentes Lineamientos, según sus competencias, bajo responsabilidad disciplinaria.

16.2 Queda prohibido que las Unidades Ejecutoras efectúen el ascenso de personal de la salud que no se encuentre registrado en los resultados finales como Apto, bajo responsabilidad disciplinaria del Titular de la Unidad Ejecutora.

16.3 Es responsabilidad de las Unidades Ejecutoras, asegurar y actualizar el registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del personal de la salud del ámbito de su jurisdicción.

16.4 Brindar las facilidades e información necesaria por las comisiones del proceso de ascenso para el cumplimiento de sus funciones.

16.5 Formalizar mediante acto resolutivo la lista de aptos contenidos en el informe final emitido por la comisión del proceso de ascenso de la Unidad Ejecutora.

Artículo 17. DE LA COMISIÓN DE ASCENSO DE LA UNIDAD EJECUTORA:

17.1 La Comisión del proceso de ascenso de la unidad ejecutora, es responsable de la evaluación del cumplimiento de los requisitos generales y específicos para acceder al ascenso.

17.2 Asimismo, es responsable de la conducción de la primera etapa del proceso de ascenso conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos.

17.3 Es responsable de registrar en el Aplicativo Informático para el proceso de ascenso toda la información señalada en los presentes lineamientos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La postulación al presente proceso de ascenso se realiza, a través del Aplicativo Informático para el proceso de ascenso del personal de la salud, que será comunicado por la Comisión Central del proceso de ascenso del Ministerio de Salud.

Segunda.- El profesional de la salud, técnico y auxiliar asistencial de salud, que haya sido reincorporado a través de un mandato judicial como servidor nombrado, podrá postular en las mismas condiciones al proceso de ascenso hasta dos niveles.

Tercera.- La fiscalización posterior de los documentos presentados en el proceso de ascenso para cumplir con los requisitos del cargo se realiza de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 7 de la Directiva N° 001-2023-SERVIR-GDSRH, Directiva para la gestión del proceso de administración de legajos y los formatos de los Anexos N° 3 Modelo de oficio para fiscalización posterior y N° 4 Modelo de informe de resultado de fiscalización posterior, de la citada directiva.

Cuarta.- La nulidad declarada por la autoridad administrativa respecto de los resultados del proceso de ascenso, que disponga retrotraer el proceso a la evaluación de los postulantes, conlleva a la Comisión de ascenso de la unidad ejecutora a dar cumplimiento a lo resuelto por dicha autoridad en el marco de los presentes lineamientos; para tal efecto, la misma debe ser reactivada por la Unidad Ejecutora en caso sus funciones hubieran culminado al momento en que se declara la nulidad.

Quinta.- El/la postulante es responsable de realizar el seguimiento de la publicación de los resultados parciales y finales del presente proceso de acuerdo al cronograma que establezca la comisión central.

ANEXO N° 01

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CONCURSO INTERNO DE MÉRITOS PARA ASCENSO DE LOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y AUXILIARES ASISTENCIALES

SOLICITO: () Ascenso

Apellidos y Nombres Cargo Actual:
... Nivel: De la (órgano o Unidad Orgánica), identificado (a) con DNI N° con domicilio legal en
..... con correo electrónico ante usted, con el debido respeto me presento y expongo: Qué, deseando participar en el Proceso de Concurso Interno de Ascenso, solicito a Usted se sirva admitir mi postulación.

Asimismo, declaro bajo juramento que; tengo conocimiento del contenido de las disposiciones y procedimientos previstos en los Lineamientos para el concurso interno de Ascenso, al cual me someto plenamente y en caso resultar ganador me comprometo a tomar posesión del cargo y cumplir sus funciones, dentro de los plazos que se establezcan; habiendo actualizado mi legajo personal a fin de que facilite la evaluación de los factores.

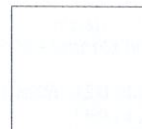
POR LO EXPUESTO:

Solicito a usted se sirva admitir mi postulación al proceso de concurso interno de ascenso.

..... de del 2026.

Firma:

D.N.I. N°



Huella Digital

El postulante debe presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud de inscripción del postulante (Anexo N° 01), dirigida al presidente de la Comisión del proceso de ascenso, expresando su voluntad de participar en el concurso de ascenso.
- b) Presentar el Anexo N° 02.

Adicionalmente deberá presentar:

- **Para el caso de los profesionales de la salud:**
 - ☐ Título profesional
 - ☐ Título de especialista, subespecialista (de corresponder), así mismo el documento que acredite los años de formación de residente en la modalidad vacante libre.
 - ☐ Habilitación vigente.
 - ☐ Capacitación requerida para el siguiente nivel, considerando el número de horas.
 - ☐ Constancia o certificado que acredite el periodo de contratación, para efectos de lo señalado en el numeral 14.1.4 sobre el factor de tiempo de servicios.
 - ☐ Resolución de SERUMS (Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud)
 - ☐ Evaluación de Desempeño Laboral.
- **Para el caso de los técnicos asistenciales:**
 - ☐ Título de técnico de Instituto Superior Tecnológico
 - ☐ Capacitación requerida para el siguiente nivel, considerando el número de horas
 - ☐ Constancia o certificado que acredite el periodo de contratación, para efectos de lo señalado en el numeral 14.1.4 sobre el factor de tiempo de servicios.
 - ☐ Evaluación de Desempeño Laboral.
- **Para el caso de los auxiliares asistenciales:**
 - ☐ Certificado de estudios
 - ☐ Capacitación requerida para el siguiente nivel, considerando el número de horas.
 - ☐ Constancia o certificado que acredite el periodo de contratación, para efectos de lo señalado en el numeral 14.1.4 sobre el factor de tiempo de servicios.
 - ☐ Evaluación de Desempeño Laboral.

ANEXO N° 02

DECLARACIÓN JURADA DE VERACIDAD DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

Presente.-

Yo,....., identificado (a) con DNI N°.....
..... con domicilio actual en, ante usted
me presento y digo:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS; DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:

Los documentos presentados para el proceso de ascenso del personal de la salud, son copia fiel de los originales¹. En ese sentido, soy responsable de la veracidad y exactitud de dichos documentos, y en señal de veracidad y conformidad, suscribo la presente declaración y consigno mi huella dactilar.

A los..... días del mes de..... del año 2026.

Firma

Huella

¹ Según lo dispuesto en el numeral 32.3 del artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal.

2542410-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

Item	Nombre de tarea	Duración	Desde	Hasta	COMPETENCIA
1	PROCESO DE ASCENSO ASISTENCIAL Disposiciones Complementarias Modificatoria Ley 32732, Céntesima Tercera		mar 18/08/26	mie 09/12/26	
2	PREPARATORIA, CONVOCATORIA Y EVALUACION		mar 18/08/26	mié 21/10/26	
3	Conformación de comisiones (CCAs y Cas-UE)	3 días calendarios	mar 18/08/26	juev 20/08/26	C-Central y C- Unidad Ejectora
4	Elaboración y publicación del Cronograma único del proceso de ascenso	1 día calendarios	jue 20/08/26	jue 20/08/26	C-Central
5	Publicación de la Convocatoria	5 días calendarios	jue 20/08/26	lun 24/08/26	C-Central
6	Inscripción de postulantes al ascenso (Aplicativo)	8 días calendarios	lun 24/08/26	lun 31/08/26	Postulante
7	Evaluación de criterios y requisitos	12 días calendarios	jue 27/08/26	lun 07/09/26	C-Unidad Ejectora
8	Publicación y registro en el aplicativo de resultados Aptos y No Aptos Inicial	1 día calendario	mar 08/09/26	mar 08/09/26	C-Unidad Ejectora
9	Presentación de Recurso de Reconsideración	15 días hábiles	mier 09/09/26	mar 29/09/26	Postulante
10	Absolución de recursos de reconsideración y publicación de resultados	26 días calendarios	jue 10/09/26	lun 05/10/26	C-Unidad Ejectora
11	Presentación y remisión de Recurso de Apelación a SERVIR	15 días hábiles	mar 06/10/26	mar 27/10/2026	Postulante - C- Unidad Ejectora
12	Publicación y registro en el aplicativo de la Lista de Aptos y No Aptos Finales	1 día calendarios	mar 06/10/26	mar 06/10/26	C-Unidad Ejectora
13	Elaboración y registro en el Aplicativo del Informe Final de las Comisiones	3 días calendarios	mier 07/10/26	vier 09/10/26	C-Unidad Ejectora
14	Emisión de Resolución de la UE que oficializa la Lista Final	4 días calendarios	vier 09/10/26	lun 12/10/26	Unidad Ejectora
15	Registro en el Aplicativo de Resolución de oficialización de Lista Final	1 día calendario	mar 13/10/26	mar 13/10/26	C-Unidad Ejectora
16	Elaboración Informe Final de la Comisión Central de Ascenso	6 días calendarios	mie 14/10/26	lun 19/10/26	Comisión Central
17	Emisión de Resolución Ministerial de aprobación de aptos	2 días calendarios	mar 20/10/26	mier 21/10/26	Comisión Central
18	PRESUPUESTO ANALITICO DE PERSONAL (PAP) MODIFICADO				
19	Formulación del PDS para financiamiento	5 días calendarios	juev 22/10/26	lun 26/10/26	OGGRH - MINSA
20	Remisión del PDS a OGPPM	1 día calendario	mar 27/10/26	mar 27/10/26	OGGRH - MINSA
21	Remisión del PDS a OGAJ	1 día calendario	mier 28/10/26	mier 28/10/26	OGGPM - MINSA
22	Remisión del PDS a SG	2 días calendarios	juev 29/10/26	vier 30/10/26	OGAJ - MINSA
23	PDS enviado al MEF				
24	Evaluación y publicación de Decreto Supremo para financiamiento	8 días calendarios	mar 03/11/26	mar 10/11/26	MEF
25	Modificación del AIRHSP	6 días calendarios	mié 11/11/26	lun 16/11/26	MEF
26	Registro del PAP Modificado en el Módulo PAP	1 día calendario	mar 17/11/26	mar 17/11/26	Unidad Ejectora
27	PAP Modificado y registrado en el Módulo PAP				
28	Evaluación y emisión de opinión a la propuesta de PAP Modificado	8 días calendarios	mier 18/11/26	mier 25/11/26	MEF
29	Aprobación del PAP Modificado, (RM. MINSA y OR. DIREAS/GERESAS)	7 días calendarios	juev 26/11/26	mier 02/12/26	MINSA
30	ASCENSO DEL PERSONAL ASISTENCIAL				
31	Emisión de Resoluciones de Ascenso Disposiciones Complementarias Modificatoria Ley 32732, Céntesima Tercera.	7 días calendarios	juev 03/12/26	mier 09/12/26	Unidad Ejectora



Resolución Ministerial

Lima, 14 de Agosto del 2026

Visto, el Expediente N° OGGRH-EPP20260000248, que contiene la Nota Informativa N° D000775-2026-OGGRH-MINSA de la Dirección General de Personal de la Salud, y la Nota Informativa N° D000915-2026-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, modificada por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 32732, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas, se autoriza, excepcionalmente, al Ministerio de Salud, sus organismos públicos, los gobiernos regionales y las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1153, a realizar el ascenso, a partir de noviembre de 2026, de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud a que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 de la citada norma registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) al 31 de julio de 2024, según lo siguiente: a) Hasta en dos (2) niveles, mediante concurso interno, a los que cuenten, como mínimo, con cinco (5) años de permanencia en el nivel remunerativo actual al 31 de julio de 2024 y que no ascendieron en el proceso autorizado por el artículo 51 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; y b) En un (1) nivel, mediante concurso interno, a los que, producto del proceso de ascenso distinto a lo autorizado por el artículo 51 de la Ley 32185, no cuenten con cinco (5) años de servicios asistenciales en el nivel remunerativo actual, siempre que el tiempo global de servicios efectivamente prestado en la línea de carrera, al 31 de julio de 2024, alcance para ubicarse en un siguiente nivel remunerativo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 012-2026-SA, se aprueban los Lineamientos para el proceso de ascenso mediante concurso interno de los profesionales de la salud y técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, en el marco de la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026;



Que, el artículo 9 de los referidos Lineamientos establece que, para efectos del presente proceso de ascenso se conforman las siguientes comisiones: a) Comisión Central del proceso de ascenso; y b) Comisión del proceso de ascenso de la Unidad Ejecutora;

Que, los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9 de los mencionados Lineamientos establecen que, la Comisión Central del proceso de ascenso y la Comisión del proceso de ascenso de las Unidades Ejecutoras, son designadas mediante Resolución Ministerial y Resolución del Titular de la Unidad Ejecutora, respectivamente; asimismo, establecen la conformación de las referidas Comisiones;

Que, en virtud de lo expuesto, resulta pertinente conformar la Comisión Central del proceso de ascenso y la Comisión del proceso de ascenso de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central del Ministerio de Salud, a fin de implementar el proceso autorizado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026;

Con el visado de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con lo previsto en la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias y; el Decreto Supremo N° 012-2026-SA, que aprueba los Lineamientos para el proceso de ascenso mediante concurso interno de los profesionales de la salud y técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, en el marco de la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformación de la Comisión Central del proceso de ascenso

Conformar la Comisión Central del proceso de ascenso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de los Lineamientos para el proceso de ascenso mediante concurso interno de los profesionales de la salud y técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, en el marco de la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, aprobados mediante Decreto Supremo N° 012-2026-SA (en adelante, los Lineamientos), la cual está integrada por los siguientes miembros:

1. Un/a representante de la Alta Dirección del Ministerio de Salud, quien la preside;
2. El/la Director/a General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, quien actúa como Secretario/a Técnico/a;
3. El/la Director/a General de la Dirección General de Personal de la Salud;
4. Un/a representante de la Oficina General de Tecnologías de la Información.

Los integrantes antes mencionados cuentan con un/a representante alterno/a.

El representante del Despacho Ministerial y de la Oficina General de Tecnologías de la Información, así como los representantes alternos, deben ocupar cargo directivo o de confianza.





Resolución Ministerial

Lima, 14 de Agosto del 2026

Artículo 2.- Conformación de la Comisión del proceso de ascenso de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central del Ministerio de Salud

Conformar la Comisión del proceso de ascenso de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central del Ministerio de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9.2 del artículo 9 de los Lineamientos, la cual está integrada por los siguientes miembros:

1. Un/a representante de la Secretaría General, quien la preside;
2. Un/a representante de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, quien actúa como Secretario/a Técnico/a;
3. Un/a representante de la Oficina General de Asesoría Jurídica;
4. Un/a representante de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

Los integrantes antes mencionados cuentan con un/a representante alterno/a.

Artículo 3.- Designación de Representantes Titulares y Alternos

Los representantes titulares y alternos de las Comisiones señaladas en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución Ministerial, son acreditados mediante documento dirigido al Despacho Ministerial y a la Secretaría General, respectivamente, dentro del plazo de un (1) día hábil, contado a partir de la notificación del presente acto resolutivo.

Artículo 4.- Instalación

La Comisión Central del proceso de ascenso y la Comisión del proceso de ascenso de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central del Ministerio de Salud, se instalan en un plazo no mayor de un (1) día hábil, contado a partir del día siguiente del vencimiento del plazo para la acreditación de sus representantes.

Artículo 5.- Funciones

5.1 La Comisión Central del proceso de ascenso ejerce las funciones descritas en el artículo 11 de los Lineamientos.

5.2 La Comisión del proceso de ascenso de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central del Ministerio de Salud ejerce las funciones descritas en el artículo 12 de los citados Lineamientos.



Artículo 6.- Periodo de vigencia de las Comisiones

El plazo de vigencia de la Comisiones conformadas mediante los artículos 1 y 2 de la presente Resolución Ministerial culmina una vez emitidos los Informes Finales respectivos, a que se refieren el inciso 6 del artículo 11 y el inciso 8 del numeral 12.1 del artículo 12, respectivamente, de los Lineamientos.



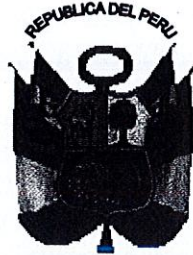
Artículo 7.- Publicación

Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa).

Regístrese y comuníquese.



LUIS WILLIAMS DYER FERNÁNDEZ
Ministro de Salud



Resolución Directoral

Nº 396-2026-GRA/GRDS-DIRESA-RSCA-DE

Cangallo, 21 de agosto de 2026



VISTO: el Memorando Nº 001137-2026-GRA/DIRESA-REDCTRO-DE, de fecha 21 de agosto de 2026, de la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora Nº 403-Salud Centro Ayacucho; Informe Nº 000201-2026-GRA/DIRESA-REDCTRO-DIR-RRHH, de fecha 21 de agosto de 2026, del Director de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora Nº 403-Salud Centro Ayacucho; Oficio Múltiple Nº D000001-2026-CCPA-RM 693-2026-MINSA, de fecha 20 de agosto de 2026; emitido por Comisión Central del Proceso de Ascenso –MINISTERIO DE SALUD; sobre la conformación de la Comisión del Proceso de Ascenso mediante concurso interno de los profesionales de la salud y técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, conforme lo establece el Decreto Supremo Nº 012-2026-SA, de la Unidad Ejecutora Nº 403 – Salud Centro Ayacucho y;

CONSIDERANDO:



Que, la Unidad Ejecutora Nº 403 - Salud Centro Ayacucho, es un órgano descentralizado de la Dirección Regional de Salud Ayacucho, encargado de conducir, normar, regular, implementar y controlar el funcionamiento del sistema de salud y dar cumplimiento a las políticas regionales y nacionales acorde a las necesidades y demanda de la población en materia de salud enmarcado en la visión, misión y objetivos estratégicos; para tal efecto ejecuta políticas de gestión acorde a las necesidades y demandas de la población de su jurisdicción;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 012-2026-SA, que aprueba los Lineamientos para el proceso de ascenso mediante concurso interno de los profesionales de la salud y técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, en el marco de la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026;

Que, conforme a lo establecido en el literal a), b), c) d), del numeral 9.2 del artículo 9º del Decreto Supremo Nº 012-2026-SA, que aprueba los Lineamientos para el ascenso mediante concurso interno de los profesionales de la salud y técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, en el marco de la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 32513, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se establece que en cada Unidad Ejecutora se conforma la comisión del proceso de ascenso mediante resolución del titular de la unidad ejecutora, la misma que queda integrada de la siguiente manera: a) En caso de la Administración Central del Ministerio de Salud: Un/a representante de la Secretaría General, quien la preside; b) En el caso de las unidades ejecutoras: Un/a representante de la misma autoridad administrativa de la unidad ejecutora, quien la preside; c) Un/a representante de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, quien actúa como secretario/a técnico/a. d) Un/a representante de la Oficina de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces. e) Un/a representante de la Oficina de Presupuesto o quien haga sus veces. Los integrantes antes mencionados contarán con un/a representante alterno/a;



Que, a través del Oficio Múltiple Nº D000001-2026-CCPA-RM 693-2026-MINSA, de fecha 20 de agosto de 2026; hace de conocimiento la aprobación del Cronograma del Proceso de

Ascenso del personal de la salud 2026 y se reitera la conformación de las Comisión del proceso de ascenso de las Unidades Ejecutoras a nivel nacional;

Que, mediante Informe N° 000201-2026-GRA/DIRESA*REDCTRO-DIR-RRHH, de fecha 21 de agosto de 2026, emitido por el Director de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora N° 403-Salud Centro Ayacucho; sobre conformación de la Comisión del Proceso de Ascenso de la Unidad Ejecutora N° 403-Salud Centro Ayacucho, los miembros designados del comité deberán **asumir, entre otras, las siguientes funciones:** 1. Crear un correo electrónico para establecer un canal de comunicación para el desarrollo del proceso de ascenso. 2. Evaluar los expedientes de los postulantes y el cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes lineamientos. 3. Publicar los resultados del proceso de ascenso, que contiene el listado de Aptos y No Aptos, precisando el motivo por el cual se declara No Apto al postulante, así como el puntaje obtenido en el caso de los Aptos, de acuerdo al formato establecido por la Comisión Central del Proceso de Ascenso. 4. Recibir y resolver los recursos de reconsideración contra los resultados a que se refiere el inciso precedente dentro del plazo establecido en el cronograma único aprobado por la Comisión Central del Proceso de Ascenso. 5. Publicar los resultados de los recursos de reconsideración. 6. Recibir los recursos de apelación que se interpongan y remitirlos junto con los antecedentes en plazo máximo de dos (02) días a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces de la unidad ejecutora, para que ésta, lo remita al Tribunal del Servicio Civil, dentro del plazo establecido en el marco normativo vigente. 7. Elaborar las actas de todas las sesiones, las mismas que deben ser suscritas por todos sus miembros. 8. Elaborar el informe final del proceso de ascenso de la unidad ejecutora, que incluye la lista de aptos y no aptos según formato establecido para dicha lista por la Comisión Central del Proceso de Ascenso. 9. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el presente lineamiento. 10. Otras que resulten aplicables de la normativa vigente;

Estando, a lo dispuesto por el Director Ejecutivo de la Red Salud Centro Ayacucho; contando con los vistos de la Dirección de la Oficina de Administración y la Dirección de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora N° 403 – Salud Centro Ayacucho, y;

De Conformidad a las consideraciones precedentes, a los dispositivos legales citados en el Decreto Supremo N° 012-2026-SA, Oficio Múltiple N° D000001-2026-CCPA-RM 693-2026-MINSA, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 005-2025-GRA/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 191-2015-GRA/PRES que restituye la Resolución Ejecutiva Regional N° 1240-2011-GRA/PRES de delegación de atribuciones y competencias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - CONFORMAR, la “**COMISIÓN DEL PROCESO DE ASCENSO MEDIANTE CONCURSO INTERNO DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD, TÉCNICOS Y AUXILIARES ASISTENCIALES DE LA SALUD**”, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 012-2026-SA, de la Unidad Ejecutora N° 403 – Salud Centro Ayacucho, de acuerdo al siguiente detalle:

MIEMBROS TITULARES:

- **PRESIDENTE** : Lic. Enf. Efraín Álvaro Gómez
Representante de la Dirección Ejecutiva
- **SECRETARIO** : Abog. Luis Alberto Cáceres Rojas.
Representante de la Oficina de Recursos Humanos
- **1ER MIEMBRO** : Abog. Richard Vicente Magallanes Ataupillco
Representante de la Oficina de Asesoría Jurídica
- **2DO MIEMBRO** : Econ. Gabriel Valentín Trucios Samaniego
Representante de la Oficina de Planificación y Presupuesto

MIEMBROS SUPLENTE:

- **PRESIDENTE** : Lic. Adm. Ray Emerson Cárdenas Gutiérrez
Representante de la Dirección Ejecutiva
- **SECRETARIO** : Abog. Leónidas Lapa Berrocal.
Representante de la Oficina de Recursos Humanos
- **1ER MIEMBRO** : Abog. Litber Quispe Pumallihua
Representante de la Oficina de Asesoría Jurídica
- **2DO MIEMBRO** : Econ. Marilin Yesabella Argumedo Prado.
Representante de la Oficina de Planificación y Presupuesto

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, la debida notificación de la presente a los miembros de la Comisión y demás instancias pertinentes previas formalidades de la ley, para su conocimiento y demás fines al que se contrae.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR, a la comisión conformada mediante la presente adopte las medidas correspondientes del caso a efectos de dar cumplimiento a la Resolución.

ARTICULO CUARTO. – AL TÉRMINO DEL PROCESO, la comisión bajo responsabilidad deberá de entregar todo lo actuado a la oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora N° 403 - Salud Centro Ayacucho.



DISTRIBUCION

- () Dirección
- () Legajos
- () Archivo

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



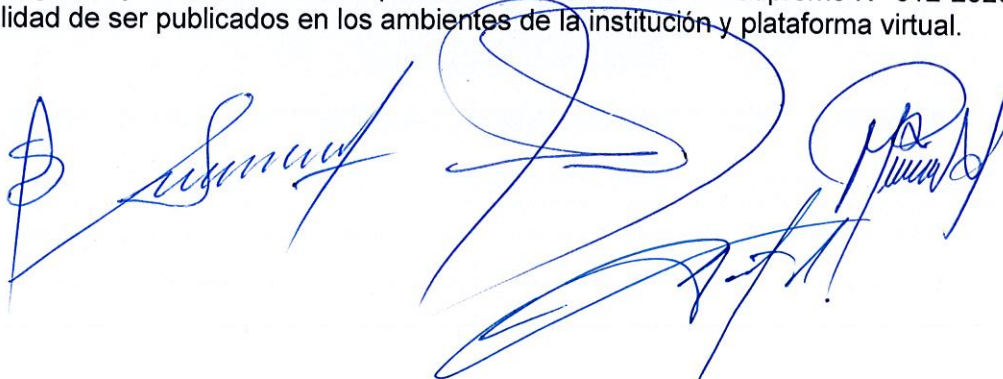
ACTA N° 001 – 2026 - CAN.

ACTA DE INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN DEL PROCESO DE ASCENSO DE LA UNIDAD EJECUTORA N° 403 – RED DE SALUD CENTRO AYACUCHO AL AMPARO DEL DECRETO SUPREMO N° 012-2026-SA, QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE ASCENSO MEDIANTE CONCURSO INTERNO DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD, Y TÉCNICOS Y AUXILIARES ASISTENCIALES DE LA SALUD, EN EL MARCO DE LA CENTÉSIMA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 32513, LEY DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2026

Siendo las 03:00 pm del día 21 de agosto del año 2025, se reunieron los miembros de la Comisión del Proceso de Ascenso de la Unidad Ejecutora N° 403 – Red de Salud Centro Ayacucho; conformado a través de la **Resolución Directoral N° 396-2026-GRA/GRDS-DIRESA-RSCA-DE**, de fecha 21 de agosto del 2026, reunidos en la Oficina de la Dirección de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora N° 403 – Red de Salud Centro Ayacucho, Comisión conformada de la siguiente manera: en calidad de **Presidente** el **Lic. Enf. Efraín Álvaro Gómez**, en calidad de **Secretario Técnico**, el **Abog. Luis Alberto Cáceres Rojas**, en calidad de **Primer Miembro** el **Abog. Richard Vicente Magallanes Ataupilco** y **Segundo Miembro** el **Econ. Gabriel Valentín Trucios Samaniego**; con la finalidad de dar por instalado a la comisión, asimismo de socializar; el **Decreto Supremo N° 012-2026-SA**, que aprueba los **Lineamientos para el Proceso de Ascenso mediante Concurso Interno de los Profesionales de la Salud, y Técnicos y Auxiliares Asistenciales de la Salud**, en el marco de la **Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32513, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026**, aprobado y publicado el 12 de agosto del 2025, la **Resolución Ministerial N° 693-2026/MINSA**, de fecha 14 de agosto del 2026 y el **Oficio Múltiple N° D000001-2026-CCPA-RM 693-2026-MINSA**, de fecha 20 de agosto del 2026, que comunica la conformación de sus comités de ascenso a través de la resolución del titular y que la Comisión Central de Ascenso será la encargada de publicar el Cronograma Único del Proceso, el cual se deberá dar cumplimiento de los plazos asimismo de las asistencias técnicas que serán comunicadas oportunamente. De lo antes mencionado, la Comisión del Proceso de Ascenso de la Unidad Ejecutora N° 403 – Red de Salud Centro Ayacucho, deja claro que conforme a la socialización de los documentos fuente del proceso de ascenso, se da por instalada a la comisión.

Asimismo, se aprobó realizar la PUBLICACIÓN DEL CRONOGRAMA Y LINEAMIENTOS DEL PROCESO DE ASCENSO DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD Y TÉCNICOS Y AUXILIARES ASISTENCIALES DE LA SALUD, EN EL MARCO del DECRETO SUPREMO N° 012-2026-SA, QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE ASCENSO MEDIANTE CONCURSO INTERNO DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD, Y TÉCNICOS Y AUXILIARES ASISTENCIALES DE LA SALUD, EN EL MARCO DE LA CENTÉSIMA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 32513, LEY DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2026, conforme al cronograma aprobado por el Comité Central de Ascenso.

Sin más puntos que tratar, firmamos al pie del presente los miembros de la Comisión del Proceso de Ascenso de la Unidad Ejecutora N° 403 Red de Salud Centro Ayacucho, en señal de conformidad siendo las 05:00 pm del día 21 de agosto del año 2026. Adjuntando al presente el Cronograma y los Lineamientos aprobados mediante Decreto Supremo N° 012-2026-SA, con la finalidad de ser publicados en los ambientes de la institución y plataforma virtual.



COMUNICADO N° 001

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE ASCENSO DE LA UNIDAD EJECUTORA N° 403 – RED DE SALUD CENTRO AYACUCHO AL AMPARO DEL DECRETO SUPREMO N° 012-2026-SA, QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE ASCENSO MEDIANTE CONCURSO INTERNO DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD, Y TÉCNICOS Y AUXILIARES ASISTENCIALES DE LA SALUD, EN EL MARCO DE LA CENTÉSIMA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 32513, LEY DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2026.

SE COMUNICA A TODO EL PERSONAL PROFESIONAL, TÉCNICO Y AUXILIAR ASISTENCIAL NOMBRADO DE LA UNIDAD EJECUTORA N° 403 – RED DE SALUD CENTRO AYACUCHO, **QUE EL PROCESO DE ASCENSO A QUE HACE REFERENCIA EL DECRETO SUPREMO N° 012-2026-SA, SE LLEVARÁ ACABO DE ACUERDO AL SIGUIENTE CRONOGRAMA:**

CRONOGRAMA		
ACTIVIDADES	FECHA / HORA	RESPONSABLES
PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA	21 AL 24 DE AGOSTO DEL 2026 08:00 AM – 06:00 PM	COMISIÓN
INSCRIPCIÓN DE POSTULANTES AL ASCENSO (APLICATIVO)	24 AL 31 DE AGOSTO DEL 2026 00:00 – 23:59	https://www.gob.pe/institucion/minsa/informes-publicaciones/8501008-proceso-de-ascenso-del-personal-de-la-salud-2026
EVALUACIÓN DE CRITERIOS Y REQUISITOS	27 DE AGOSTO AL 07 DE SETIEMBRE DEL 2026 08:00 AM – 06:00 PM	COMISIÓN
PUBLICACIÓN Y REGISTRO EN EL APLICATIVO DE RESULTADOS DE APTOS Y NO APTOS.	08 DE SETIEMBRE DEL 2026 08:00 AM – 06:00 PM	COMISION
PRESENTACIÓN DE RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN	09 AL 29 DE SETIEMBRE DEL 2026 00:00 AM – 11:59 PM	https://www.gob.pe/institucion/minsa/informes-publicaciones/8501008-proceso-de-ascenso-del-personal-de-la-salud-2026
PRESENTACIÓN Y REMISIÓN DE RECURSOS DE APELACIÓN A SERVIR	06 DE 27 DE OCTUBRE DEL 2026 00:00 AM – 11:59 PM	POSTULANTE
PUBLICACIÓN Y REGISTRO EN EL APLICATIVO DE LA LISTA DE APTOS Y NO APTOS FINALES	06 DE OCTUBRE DEL 2026 08:00 – 06:00 PM	COMISION
ELABORACIÓN Y REGISTRO EN EL APLICATIVO DEL INFORME FINAL DE LA COMISIÓN	07 AL 09 DE OCTUBRE DEL 2026	COMISION
EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA QUE OFICIALIZA LA LISTA FINAL	09 AL 12 DE OCTUBRE DEL 2026	UNIDAD EJECUTORA
REGISTRO EN EL APLICATIVO DE LA RESOLUCIÓN DE OFICIALIZACIÓN DE LA LISTA FINAL	13 DE OCTUBRE DEL 2026	UNIDAD EJECUTORA
ELABORACIÓN DEL INFORME FINAL DE LA COMISION CENTRAL DE ASCENSO	14 AL 19 DE OCTUBRE DEL 2026	COMISION CENTRAL
EMISION DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL DE APROBACIÓN DE APTOS	20 AL 21 DE OCTUBRE DEL 2026	COMISION CENTRAL

NOTA: El presente cronograma se encuentra conforme al cronograma establecido por la Comisión Central del Proceso de Ascenso del Ministerio de Salud (MINSA), publicado en el Portal Institucional de la institución, siendo responsabilidad del postulante recabar la información correspondiente para la presentación de su solicitud con los requisitos exigidos conforme del numeral 8.1 y 8.2 del artículo 8° y literal a) y b) del numeral 14.1.2 del numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 012-2026-SA, debiendo respetar los plazos establecidos en el cronograma.

Cangallo, 21 de agosto del 2026.

CONDICIONES PARA ACCEDER AL ASCENSO

De conformidad al numeral 7.1 y 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 012-2026-SA, que aprueba los Lineamientos para el Proceso de Ascenso mediante Concurso Interno de los profesionales de la salud, y técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, en el marco de la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32513, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, el cual establece que:

7.1. Pueden acceder al concurso de ascenso, quienes cumplan con las siguientes condiciones:

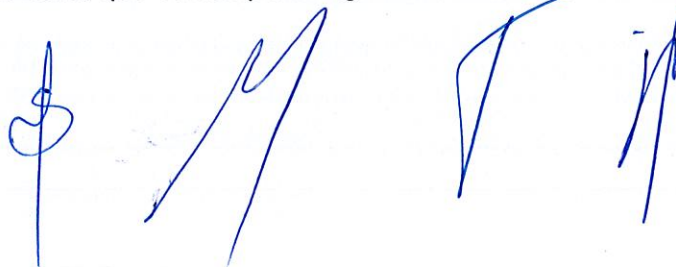
- Tener la condición de personal de la salud nombrado en las entidades señaladas en el sub numeral 3.1.1 del numeral 3.1 del artículo 3° de los Lineamientos.
- El profesional de la salud debe cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-83-PCM, así como lo señalado en las normas especiales de carrera profesional, según corresponda.
- El personal técnico y auxiliar asistencial de la salud, debe cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2012-SA.
- Cumplir con los requisitos establecidos en los Lineamientos y presentar los formatos contenidos en los Anexos N° 01 y 02 de los presentes Lineamientos, con los datos completos y debidamente suscritos, de acuerdo al cronograma que establezca la comisión central.

REQUISITOS PARA ACCEDER AL ASCENSO

De conformidad al numeral 8.1.1 y 8.1.2 del numeral 8.1 y numeral 8.2.1 y 8.2.2 del numeral 8.2 del artículo 8° del Decreto Supremo N° 012-2026-SA, que aprueba los Lineamientos para el Proceso de Ascenso mediante Concurso Interno de los profesionales de la salud, y técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, en el marco de la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32513, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, el cual establece que:

8.1. REQUISITOS GENERALES

- 8.1.1. El personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N°1153, debe encontrarse registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) al 31 de julio de 2024.
- 8.1.2. Cumplir con lo dispuesto en la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, que contempla lo siguiente:

Four blue ink signatures are visible at the bottom of the page, likely representing the official approval of the document.

- a) Hasta en dos (2) niveles, a los que cuenten, como mínimo, con cinco (5) años de permanencia en el nivel remunerativo actual al 31 de julio de 2024 y que no ascendieron en el proceso autorizado por el artículo 51° de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
- b) En un (1) nivel, a los que, producto del proceso de ascenso distinto a lo autorizado por el artículo 51° de la Ley 32185, no cuenten con cinco (5) años de servicios asistenciales en el nivel remunerativo actual, siempre que el tiempo global de servicios efectivamente prestados en la línea de carrera al 31 de julio de 2024, alcance para ubicarse en un siguiente nivel remunerativo.

8.2. REQUISITOS ESPECÍFICOS

8.2.1. Para el servidor profesional de la salud.

- a) Contar con capacitación requerida para el siguiente nivel, la cual debe tener un mínimo de cuarenta (40) horas.
- b) Estar habilitado en el colegio profesional respectivo.

8.2.2. Para el servidor técnico y auxiliar asistencial.

Contar con la capacitación requerida para el siguiente nivel, la cual debe tener un mínimo de cuarenta (40) horas.

INCRIPCIÓN AL PROCESO DE ASCENSO

De conformidad al numeral 14.1.2 de numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 012-2026-SA, que aprueba los Lineamientos para el Proceso de Ascenso mediante Concurso Interno de los profesionales de la salud, y técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, en el marco de la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32513, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, el cual establece que el proceso de inscripción se realiza a nivel nacional, es voluntario y es de responsabilidad única y exclusiva del postulante. Las inscripciones se realizan a través del aplicativo informático para el registro de postulantes al proceso de ascenso, a cargo del Ministerio de Salud. El postulante que cumpla con las condiciones requisitos establecidos en los presentes lineamientos y no pueda ingresar al aplicativo para registrar su inscripción debe comunicar dicha situación al correo electrónico de la Comisión de Ascenso de su Unidad Ejecutora, adjuntando la documentación sustentatoria y esta a su vez, de corresponder, solicita a la Comisión Central del Proceso de Ascenso la habilitación de los postulantes el aplicativo para su inscripción correspondiente.

El postulante debe presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud de inscripción del postulante (Anexo 01), dirigida al presidente de la Comisión del proceso de ascenso, expresando su voluntad de participar concurso de ascenso.
- b) Presentar el Anexo N° 02.



Adicionalmente debe presentar:

- Para el caso de los profesionales de la salud:

- * Título profesional.
- * Habilitación vigente.
- * Capacitación requerida para el siguiente considerando el número de horas.
- * Resolución de Término de SERUMS (Servicio Urbano Marginal de Salud). Excepto aquellos que se encuentren comprendidos en el cumplimiento SERUMS.
- * Evaluación de Desempeño Laboral.
- * Constancia o certificado que acredite el periodo contratación, para efectos de lo señalado en el numeral 14.1.4 sobre el factor de tiempo de servicios.
- * Título de especialista o subespecialista correspondiente), asimismo el documento que acredite los años de formación en la modalidad residentado.

- Para el caso de los técnicos asistenciales:

- * Título de técnico de Instituto Superior Tecnológico.
- * Capacitación requerida para el siguiente nivel, considerando el número de horas.
- * Constancia o certificado que acredite el periodo de contratación, para efectos de lo señalado en el numeral 14.1.4 sobre el factor de tiempo de servicios.
- * Evaluación de Desempeño Laboral.

- Para el caso de los auxiliares asistenciales:

- * Certificado de estudios básicos.
- * Capacitación requerida para el siguiente nivel, considerando el número de horas.
- * Constancia o certificado que acredite el periodo de contratación, para efectos de lo señalado en el numeral 14.1.4 sobre el factor de tiempo de servicios.
- * Evaluación de Desempeño Laboral.

Cangallo, 21 de agosto del 2025.

La Comisión.



ANEXO N° 01
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN
SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CONCURSO INTERNO DE MÉRITOS
PARA ASCENSO DE LOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y AUXILIARES Y
AUXILIARES ASISTENCIALES.

Solicito: () Ascenso

Apellidos y Nombres
Cargo Actual: Nivel: De la
(órgano o Unidad Orgánica), identificado (a) con DNI N° con domicilio
legal en
con correo electrónico
ante usted, con el debido respeto me presento y expongo: Qué, deseando participar en el
Proceso de Concurso Interno de Ascenso, solicito a Usted se sirva admitir mi postulación.

Asimismo, declaro bajo juramento que; tengo conocimiento del contenido de las
disposiciones y procedimientos previstos en los

Lineamientos para el concurso interno de Ascenso, al cual me someto plenamente y en
caso resultar ganador me comprometo a tomar posesión del cargo y cumplir sus
funciones, dentro de los plazos que se establezcan; habiendo actualizado mi legajo
personal a fin de que facilite la evaluación de los factores.

POR LO EXPUESTO:

Solicito a usted se sirva admitir mi postulación al proceso de concurso interno de ascenso.

....., de del 2026.

.....
Firma
DNI N°



Huella

ANEXO N° 02
DECLARACIÓN JURADA DE VERACIDAD DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

Presente.-

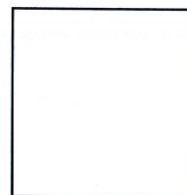
Yo,.....,
identificado (a) con DNI N°.....
con domicilio actual en, ante
usted me presento y digo:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS; DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:

Los documentos presentados para el proceso de ascenso del personal de la salud, son copia fiel de los originales¹. En ese sentido, soy responsable de la veracidad y exactitud de dichos documentos, y en señal de veracidad y conformidad, suscribo la presente declaración y consigno mi huella dactilar.

A los..... días del mes de..... del año 2026.

Firma



Huella

¹ Según lo dispuesto en el numeral 32.3 del artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentando en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (05) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal.

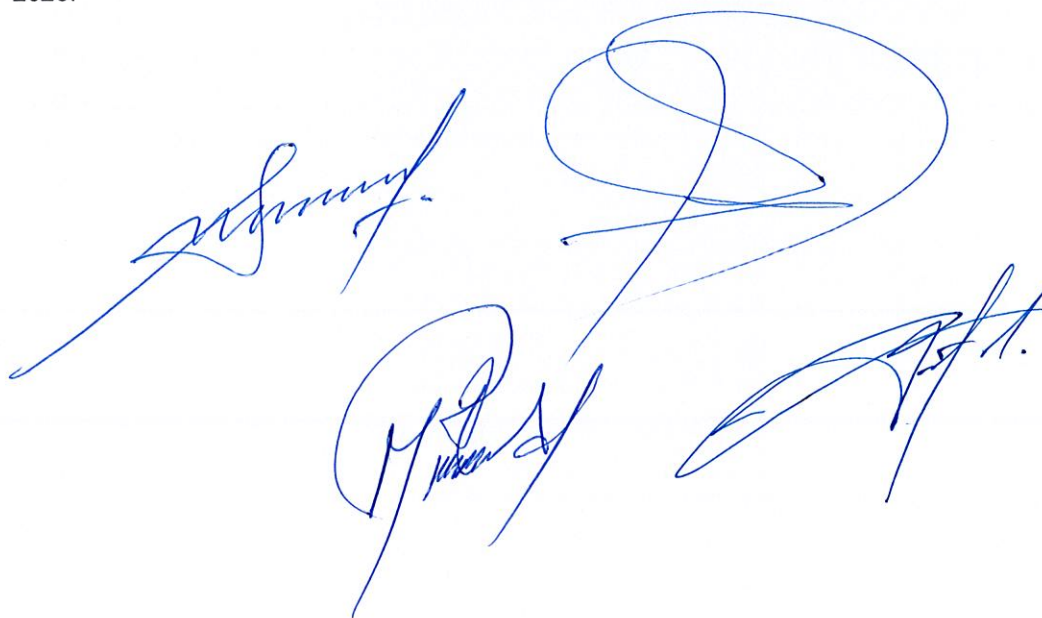
ACTA N° 002 – 2026. ACTA DE RECEPCIÓN Y EVALUACION DE LOS EXPEDIENTE PRESENTADOS POR LOS POTULANTES AL DEL PROCESO DE ASCENSO DE LA UNIDAD EJECUTORA N° 403 – RED DE SALUD CENTRO AYACUCHO AL AMPARO DEL DECRETO SUPREMO N° 012-2026-SA, QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE ASCENSO MEDIANTE CONCURSO INTERNO DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD, Y TÉCNICOS Y AUXILIARES ASISTENCIALES DE LA SALUD, EN EL MARCO DE LA CENTÉSIMA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 32513, LEY DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2026

Siendo las 09:00 am del día 04 de setiembre del año 2026, se reunieron los miembros de la Comisión del Proceso de Ascenso de la Unidad Ejecutora N° 403 – Red de Salud Centro Ayacucho; conformado a través de la **Resolución Directoral N° 396-2026-GRA/GRDS-DIRESA-RSCA-DE, de fecha 21 de agosto del 2026**, reunidos en la Oficina de la Dirección de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora N° 403 – Red de Salud Centro Ayacucho, Comisión conformada de la siguiente manera: en calidad de **Presidente** el Lic. Enf. Efraín Álvaro Gómez, en calidad de **Secretario Técnico**, el Abog. Luis Alberto Cáceres Rojas, en calidad de **Primer Miembro** el Abog. Richard Vicente Magallanes Ataupillco y **Segundo Miembro** el Econ. Gabriel Valentín Trucios Samaniego; con la finalidad de realizar la evaluación de los expedientes y anexos presentados por los postulantes del **PROCESO DE ASCENSO DE LA UNIDAD EJECUTORA N° 403 – RED DE SALUD CENTRO AYACUCHO AL AMPARO DEL DECRETO SUPREMO N° 012-2026-SA, QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE ASCENSO MEDIANTE CONCURSO INTERNO DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD, Y TÉCNICOS Y AUXILIARES ASISTENCIALES DE LA SALUD, EN EL MARCO DE LA CENTÉSIMA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 32513, LEY DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2026**, conforme al cronograma aprobado por el **Comité Central de Ascenso**, los cuales han sido recepcionado a través del aplicativo informático <https://ascensopersonal.minsa.gob.pe/evaluacion/>; teniendo el siguiente resultado:

N°	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	CARGO ESTRUCTURAL	NIVEL	PUNTAJE	TIEMPO DE SERVICIOS EN EL NIVEL REMUNERATIVO TOTAL			NIVELES A SUBIR	CONDICIÓN	OBSERVACION
								AÑO	MESES	DÍA			
01	42686867	CARITAS	ACUÑA	CARLOS SAUL	TECNICO EN ENFERMERÍA	STF	100.00	10	07	02	02	APTO	Cuenta con los requisitos exigidos para ascender dos (02) niveles.
02	46000853	VALDEZ	PALOMINO	ROSARIO DEL PILAR	QUIMICO FARMACEUTICO	OPS-IV	39.00	00	09	02	00	NO APTO	NO CUENTA CON EL TIEMPO MÍNIMO DE CINCO (05) AÑOS DE NOMBRADA PARA ASCENDER DE NIVEL.
03	74207723	ROQUE	TUROS	PATRICIA NELLY	CIRUJANO DENTISTA	CD-I	39.00	00	09	02	00	NO APTO	NO CUENTA CON EL TIEMPO MÍNIMO DE CINCO (05) AÑOS DE NOMBRADA PARA ASCENDER DE NIVEL.
04	20049005	GORDILLO	INOSTROZA	DAVID ÁNGEL	MEDICO CIRUJANO	MC-2	88.00	01	01	00	00	NO APTO	NO CUENTA CON EL TIEMPO MÍNIMO DE CINCO (05) AÑOS O DIEZ (10) EN EL NIVEL MC-2 PARA ASCENDER DE UNO (01) O DOS (02) NIVELES.
05	28244841	QUISPE	RAMOS	BENEDICTO	TECNICO EN ENFERMERIA	STC	100.00	13	03	02	02	APTO	Cuenta con los requisitos exigidos para ascender dos (02) niveles.
06	45692796	VASQUEZ	LAVARELLO	FABIOLA ELIZABETH	MEDICO CIRUJANO	MC-1	36.00	01	06	02	00	NO APTO	NO CUENTA CON EL TIEMPO MÍNIMO DE CINCO (05) AÑOS DE NOMBRADO PARA ASCENDER DE NIVEL.
07	42153196	BARRIENTOS	VALDEZ	SANTOS ALEJANDRO	MEDICO CIRUJANO	MC-1	66.00	08	06	00	01	APTO	Cuenta con los requisitos exigidos para ascender un (01) nivel.
08	42462006	HUAMAN	MARTINEZ	CARLOS FERNANDO	ENFERMERO/A	ENF-10	36.00	02	00	00	00	NO APTO	NO CUENTA CON EL TIEMPO MÍNIMO DE CINCO (05) AÑOS DE NOMBRADO PARA ASCENDER DE NIVEL.

09	28204890	AGUILAR	ARONE	JOSE ERNESTO	ENFERMERO/A	ENF-10	36.00	04	02	00	00	NO APTO	NO CUENTA CON EL TIEMPO MÍNIMO DE CINCO (05) AÑOS DE NOMBRADO PARA ASCENDER DE NIVEL.
10	29086880	CONDE	ANGULO	NERIO	TECNICO EN ENFERMERIA	STC	100.00	16	03	00	02	APTO	CUENTA CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA ASCENDER DOS (02) NIVELES.
11	28475690	ALMEIDA	PABLO	MARIA ELENA	PSICOLOGO/A	PS-IV	36.00	04	02	00	00	NO APTO	NO CUENTA CON EL TIEMPO MÍNIMO DE CINCO (05) AÑOS DE NOMBRADA PARA ASCENDER DE NIVEL.
12	22297674	MEDINA	CORREA	JORGE LUIS	MEDICO CIRUJANO	MC-3	93.00	20	04	16	01	APTO	CUENTA CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA ASCENDER UN (01) NIVEL.
13	21536723	HUAYANCA	CHOQUE	RONY ALEJANDRO	MEDICO CIRUJANO	MC-2	93.00	10	07	00	01	APTO	CUENTA CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA ASCENDER UN (01) NIVEL.
14	29096941	CHIPANA	BASTIDAS	ELVER	TECNICO EN ENFERMERIA	STC	100.00	13	07	00	02	APTO	CUENTA CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA ASCENDER DOS (02) NIVELES.
15	10362848	CASAVILCA	VALENCIA	VICTOR	TECNICO EN ENFERMERIA	STC	100.00	15	06	02	02	APTO	CUENTA CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA ASCENDER DOS (02) NIVELES.
16	80168322	CHUCHON	MORALES	ANIBAL	ENFERMERO/A	ENF-10	43.00	03	03	00	00	NO APTO	NO CUENTA CON EL TIEMPO MÍNIMO DE CINCO (05) AÑOS DE NOMBRADO PARA ASCENDER DE NIVEL.
17	29160369	MARTINEZ	FLORES	JOAQUIN	ENFERMERO/A	ENF-10	43.00	02	08	00	00	NO APTO	NO CUENTA CON EL TIEMPO MÍNIMO DE CINCO (05) AÑOS DE NOMBRADO PARA ASCENDER DE NIVEL.
18	8122661	CUBAS	RAMON	TANIA MIRTHA	PSICOLOGO/A	PS-IV	36.00	02	02	02	00	NO APTO	NO CUENTA CON EL TIEMPO MÍNIMO DE CINCO (05) AÑOS DE NOMBRADA PARA ASCENDER DE NIVEL.

Sin más puntos que tratar los miembros de la Comisión de Ascenso firmamos al pie de la presente en señal de conformidad siendo las 08:00 pm del día 04 de setiembre del 2026, asimismo procediendo a registrar la evaluación en el aplicativo informático de ascenso y publicar los resultados en los ambientes de la institución, conforme al cronograma establecido por el Comisión Central Ascenso, para el día lunes 07 de setiembre del 2026.



LISTADO DE APTOS Y NO APTOS DEL PROCESO DE ASCENSO, EN EL MARCO DE LA CENTÉSIMA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY
N° 32513

RELACION DE APTOS

Nro	PLIEGO	UNIDAD EJECUTORA	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	PUNTAJE	TIEMPO SERVICIO TOTAL	NIVEL INICIAL AL 31 DE JULIO 2024	NIVELES A SUBIR	NIVEL A ASCENDER	MOTIVACIÓN
1	444 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	1045 REGION AYACUCHO-SALUD CENTRO AYACUCHO	DNI	42153196	BARRIENTOS	VALDEZ	SANTOS ALEJANDRO	66	8	MC-1	1	1	
2	444 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	1045 REGION AYACUCHO-SALUD CENTRO AYACUCHO	DNI	42886867	CARITAS	ACUÑA	CARLOS SAUL	100	10	STC	2	STD	
3	444 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	1045 REGION AYACUCHO-SALUD CENTRO AYACUCHO	DNI	10362848	CASAVILCA	VALENCIA	VICTOR	100	15	STC	2	STA	
4	444 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	1045 REGION AYACUCHO-SALUD CENTRO AYACUCHO	DNI	29096941	CHIPANA	BASTIDAS	ELVER	100	13	STC	2	STA	
5	444 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	1045 REGION AYACUCHO-SALUD CENTRO AYACUCHO	DNI	21536723	HUAYANCA	CHOQUE	RONY ALEJANDRO	93	10	MC-2	1	3	
6	444 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	1045 REGION AYACUCHO-SALUD CENTRO AYACUCHO	DNI	22297674	MEDINA	CORREA	JORGE LUIS	93	23	MC-3	1	4	
7	444 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	1045 REGION AYACUCHO-SALUD CENTRO AYACUCHO	DNI	28244841	QUISPE	RAMOS	BENEDICTO	100	13	STC	2	STA	

RELACION DE NO APTOS

Nro	PLIEGO	UNIDAD EJECUTORA	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	PUNTAJE	TIEMPO SERVICIO TOTAL	NIVEL INICIAL AL 31 DE JULIO 2024	NIVELES A SUBIR	NIVEL A ASCENDER	MOTIVACIÓN
1	444 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	1045 REGION AYACUCHO-SALUD CENTRO AYACUCHO	DNI	28204890	AGUILAR	ARONE	JOSE ERNESTO	36	4	ENF-10	0	11	NO CUENTA CON EL TIEMPO MÍNIMO DE CINCO (05) AÑOS DE NOMBRADA PARA ASCENDER DE NIVEL.
2	444 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	1045 REGION AYACUCHO-SALUD CENTRO AYACUCHO	DNI	28475690	ALMEIDA	PABLO	MARIA ELENA	36	4	PS-IV	0	V	NO CUENTA CON EL TIEMPO MÍNIMO DE CINCO (05) AÑOS DE NOMBRADA PARA ASCENDER DE NIVEL.
3	444 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	1045 REGION AYACUCHO-SALUD CENTRO AYACUCHO	DNI	80168322	CHUCHON	MORALES	ANIBAL	43	3	ENF-10	0	11	NO CUENTA CON EL TIEMPO MÍNIMO DE CINCO (05) AÑOS DE NOMBRADA PARA ASCENDER DE NIVEL.
4	444 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	1045 REGION AYACUCHO-SALUD CENTRO AYACUCHO	DNI	29086880	CONDE	ANGULO	NERIO	100	16	STC	2	STA	CUENTA CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA ASCENDER DOS (02) NIVELES.
5	444 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	1045 REGION AYACUCHO-SALUD CENTRO AYACUCHO	DNI	08122661	CUBAS	RAMON	TANIA MIRTHA	36	2	PS-IV	0	V	NO CUENTA CON EL TIEMPO MÍNIMO DE CINCO (05) AÑOS DE NOMBRADA PARA ASCENDER DE NIVEL.

Nro	PLIEGO	UNIDAD EJECUTORA	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	PUNTAJE	TIEMPO SERVICIO TOTAL	NIVEL INICIAL AL 31 DE JULIO 2024	NIVELES A SUBIR	NIVEL A ASCENDER	MOTIVACIÓN
6	444 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	1045 REGION AYACUCHO-SALUD CENTRO AYACUCHO	DNI	20049005	GORDILLO	INOSTROZA	DAVID ANGEL	86	1	MC-2	0	MC-3	NO CUENTA CON EL TIEMPO MÍNIMO DE CINCO (05) AÑOS O DIEZ (10) EN EL NIVEL MC-2 PARA ASCENDER DE UNO (01) O DOS (02) NIVELES.
7	444 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	1045 REGION AYACUCHO-SALUD CENTRO AYACUCHO	DNI	42462006	HUAMAN	MARTINEZ	CARLOS FERNANDO	36	2	ENF-10	0	0	NO CUENTA CON EL TIEMPO MÍNIMO DE CINCO (05) AÑOS DE NOMBRADA PARA ASCENDER DE NIVEL.
8	444 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	1045 REGION AYACUCHO-SALUD CENTRO AYACUCHO	DNI	29160389	MARTINEZ	FLORES	JOAQUIN	43	2	ENF-10	0	11	NO CUENTA CON EL TIEMPO MÍNIMO DE CINCO (05) AÑOS DE NOMBRADA PARA ASCENDER DE NIVEL.
9	444 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	1045 REGION AYACUCHO-SALUD CENTRO AYACUCHO	DNI	74207723	ROQUE	TUEROS	PATRICIA NELLY	39	1	CD-I	0	II	NO CUENTA CON EL TIEMPO MÍNIMO DE CINCO (05) AÑOS DE NOMBRADA PARA ASCENDER DE NIVEL.
10	444 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	1045 REGION AYACUCHO-SALUD CENTRO AYACUCHO	DNI	46000853	VALDEZ	PALOMINO	ROSARIO DEL PILAR	39	1	OPS-IV	0	V	NO CUENTA CON EL TIEMPO MÍNIMO DE CINCO (05) AÑOS DE NOMBRADA PARA ASCENDER DE NIVEL.
11	444 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	1045 REGION AYACUCHO-SALUD CENTRO AYACUCHO	DNI	21572038	VASQUEZ	LAVARELLO	FABIOLA ELIZABETH	36	2	MC-1	0	0	NO CUENTA CON EL TIEMPO MÍNIMO DE CINCO (05) AÑOS DE NOMBRADA PARA ASCENDER DE NIVEL.